



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 11 de Marzo de 2015

No. 48

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

| | |
|--|------|
| Ley No. 897. Ley que Declara Heroína Nacional a Blanca Arauz Pineda..... | 2265 |
| Resolución J. D. N° 01-2015..... | 2266 |
| Decreto A. N. N° 7687..... | 2267 |
| Decreto A. N. N° 7688..... | 2267 |
| Decreto A. N. N° 7690..... | 2267 |
| Decreto A. N. N° 7691..... | 2268 |
| Decreto A. N. N° 7692..... | 2268 |
| Decreto A. N. N° 7693..... | 2268 |
| Decreto A. N. N° 7694..... | 2269 |
| Decreto A. N. N° 7695..... | 2269 |

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

| | |
|--------------------|------|
| Nacionalizado..... | 2270 |
|--------------------|------|

MINISTERIO DE SALUD

| | |
|--|------|
| Contratación Simplificada N°. CS 05-03-2015..... | 2270 |
|--|------|

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

| | |
|--------------------------------------|------|
| Resoluciones..... | 2271 |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 2276 |

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|--|------|
| Resolución N°. 360-2014 (COMIECO-LXX)..... | 2280 |
| Acuerdos Ministeriales..... | 2281 |

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

| | |
|------------|------|
| Aviso..... | 2286 |
|------------|------|

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

| | |
|-------------------|------|
| Resoluciones..... | 2287 |
|-------------------|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

| | |
|--|------|
| Contratación Simplificada N°. 02-2015..... | 2295 |
|--|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

| | |
|----------------------------|------|
| Licitaciones Públicas..... | 2295 |
|----------------------------|------|

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

| | |
|---------------------------------|------|
| Circulares Administrativas..... | 2296 |
|---------------------------------|------|

SECCIÓN MERCANTIL

| | |
|--------------------|------|
| Certificación..... | 2299 |
|--------------------|------|

SECCIÓN JUDICIAL

| | |
|--------------|------|
| Edictos..... | 2302 |
|--------------|------|

UNIVERSIDADES

| | |
|--|------|
| Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua | |
| Aviso..... | 2302 |
| Títulos Profesionales..... | 2303 |

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en el artículo 33, de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reformas Incorporadas, es atribución de la Asamblea Nacional la creación de órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, así mismo es imprescindible rendir homenaje a aquellas personas que han servido de ejemplo para la sociedad nicaragüense y se han convertido en símbolos y referencias nacionales.

II

Que es deber de la nación honrar para siempre la memoria de aquellas personas que por su decisión de lucha, por su sentido de justicia, su actitud de entrega y sacrificio a la causa nacional, han servido de ejemplo para forjar a las nuevas generaciones de la Patria. En el caso de Blanca Arauz Pineda su actuación germinó, posteriormente, en el sentimiento nacionalista y libertario de las mujeres nicaragüenses hasta lograr la verdadera y ansiada libertad, restableciendo la dignidad y la reivindicación de derechos.

III

Que estamos convencidos del valor histórico nacionalista que tuvo la participación de Blanca Arauz Pineda como integrante activa del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, el cual se enfrentó al poderío bélico de los Estados Unidos de esa época.

IV

Que cada una de las tareas realizadas por Blanca Arauz Pineda, en el contexto difícil para Nicaragua en el que se desarrolló, únicamente se le asignaba a personas comprometidas y de absoluta confianza y que el General Augusto C. Sandino tuvo el tacto de aclarar que se los confiaba no por ser su esposa sino por reconocer en ella el carácter de una persona luchadora y excepcional, provista de un conjunto de capacidades destacables sobre todo por su condición de mujer.

V

Que las acciones y entrega de Blanca Arauz Pineda a la causa del General Augusto C. Sandino son contestes con lo que se dispone en la Ley N°. 859, Ley de Creación del Título de Heroína y Héroe Nacional, siendo ejemplo en su actitud de entrega y sacrificio por la causa de la justicia, la libertad y la defensa de los derechos civiles y políticos, cuestión que ha quedado suficientemente manifestado y sustentado en los diferentes escritos históricos.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 897

**LEY QUE DECLARA HEROÍNA
NACIONAL A BLANCA ARAUZ PINEDA**

Artículo 1 Declárese Heroína Nacional a Blanca Arauz Pineda, por el papel fundamental que desempeñó en la gesta libertaria del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua, mediante sus indicaciones y participación en las estrategias militares, la dirección de la comunicación, la promoción del establecimiento de la paz y haber contribuido a la gestación, organización y conducción de la Cooperativa Agrícola del Río Coco Wiwilí.

Artículo 2 El Ministerio de Educación y las demás Instituciones del Sistema educativo, deberán incorporar en sus planes de estudio la vida y acciones de Blanca Arauz Pineda y promover estudios históricos sobre la Heroína Nacional. El Estado, sus Poderes e Instituciones, Gobiernos Municipales y Regionales, deberán honrar el nombre de Blanca Arauz Pineda, como Heroína Nacional.

Los medios de comunicación, en el marco de su función social, también deberán promover la gesta, valores nacionalistas, aportes y legados inmateriales de Blanca Arauz Pineda, que la hacen merecedora de esta Declaración de Heroína Nacional.

Artículo 3 Las Instituciones públicas y privadas deberán de promover el respeto de la figura de Blanca Arauz Pineda como Heroína Nacional, así como su legado y valentía, procurando perpetuarlo a través de la denominación de calles, avenidas, parques, nombre de barrios y cualquier edificaciones que lleve su nombre.

Artículo 4 El Poder Ejecutivo y la Asamblea Nacional, destinarán recursos presupuestarios suficientes, a través del Instituto Nicaragüense de Cultura, para la ejecución de obras de infraestructura, así como para el manejo y conservación de las obras existentes, que expongan la gesta de Blanca Arauz Pineda como Heroína Nacional. La Asamblea Nacional a través de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto dará el seguimiento necesario para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 5 La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega a la familia de Blanca Arauz Pineda, un ejemplar del autógrafo de la presente Ley.

Artículo 6 Refórmese el artículo 6 de la Ley N°. 859, Ley de Creación del Título de Heroína y Héroe Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68 del 9 de abril de 2014, el que se leerá así:

“Art. 6. Listado de Heroínas y Héroes Nacionales

Con la finalidad de evocar a los héroes nacionales que forjaron y desarrollaron la lucha de liberación por la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional y como un reconocimiento histórico, se incluye listado de heroínas y héroes nacionales declarados.

- 1) General José Dolores Estrada, declarado héroe nacional por Decreto No. 1889, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193 del 26 de agosto de 1971.
- 2) General Benjamín Zeledón, declarado héroe nacional por Decreto N°. 536, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 233 del 10 de octubre de 1980.
- 3) Comandante Carlos Fonseca Amador, declarado héroe nacional por Decreto N°. 560, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 256 del 6 de noviembre de 1980.
- 4) Comandante Germán Pomares Ordóñez, declarado héroe nacional por Decreto N°. 799, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 195 del 29 de agosto de 1981.
- 5) Rigoberto López Pérez, declarado héroe nacional por Decreto N°. 825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218 del 28 de septiembre de 1981.
- 6) Enmanuel Mongalo, declarado héroe nacional por Decreto N°. 1123, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de octubre de 1982.
- 7) Andrés Castro, declarado héroe nacional por Decreto N°. 1123, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de octubre de 1982.
- 8) Juan Santamaría, declarado héroe nacional por Decreto N°. 1123, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de octubre de 1982.
- 9) Coronel Santos López, declarado héroe nacional por Decreto N°. 1410, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 55 del 16 de marzo de 1984.
- 10) General Augusto C. Sandino, declarado héroe nacional por Ley N°. 711, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 14 del 21 de enero del 2010.
- 11) General José Santos Zelaya, declarado héroe nacional por Decreto A. N. N°. 6332, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 47 del 10 de marzo del 2011.
- 12) Doctor Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, declarado héroe nacional por Ley N°. 813, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 9 de octubre del 2013.
- 13) Blanca Arauz Pineda, declarada Heroína Nacional por Ley N°. 897, aprobada el 6 de marzo de 2015 por la Asamblea Nacional."

Artículo 7 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de marzo del año dos mil quince. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

RESOLUCIÓN J. D. N°. 01-2015

**Otorgamiento de la Medalla de Honor
en Oro de la Asamblea Nacional
a la Heroína Nacional Blanca Arauz Pineda**

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional con el espíritu de crear sus propias órdenes honoríficas, aprobó la Ley No. 191, "Ley Creadora de la Medalla de Honor de la Asamblea Nacional", como la máxima distinción para otorgarse a nicaragüenses y extranjeros en reconocimiento a los méritos sobresalientes en la vida pública o valiosos servicios prestados a Nicaragua.

II

Que a lo largo de la historia del proceso de construcción de la nacionalidad nicaragüense se encuentran ejemplos cimeros de mujeres que, con sus acciones heroicas contribuyeron en la defensa de la Soberanía Nacional y establecieron las bases para el rescate de su presencia y la conquista de espacios negados, y una de esas mujeres es Blanca Arauz Pineda, quien demostró que las mujeres trascienden la concepción tradicional a las cuales se les había querido reducir.

III

Que Blanca Arauz Pineda jugó un destacado papel organizando las comunicaciones del Estado Mayor del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua y elaborando reportes telegráficos que incidieron en el desaliento de las tropas de intervención extranjera. Contribuyó además a la desinformación y a la confusión de los interventores y de sus colaboradores en las esferas gubernamentales de poder que avalaban la presencia de la marinería yanqui en Nicaragua. Se convirtió en gestora de los procesos para el establecimiento de la paz, siendo secretaria del Estado Mayor de Sandino.

IV

Que su entrega a la lucha por la libertad de Nicaragua la hizo blanco de la represión gubernamental que la encarceló en varias ocasiones, junto con su familia, bajo los cargos de colaboradora del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua. Sufrió como mujer y madre al perder a sus hijos en gestación producto de la represión y de los avatares de la lucha del pueblo nicaragüense en ese momento. Demostró su alto valor y heroísmo superando siempre esas dolorosas circunstancias.

V

Que Blanca Arauz Pineda fue factor fundamental en la consecución de la paz y la consolidación de la misma. Su visión de forjar alternativas de trabajo para los integrantes de las columnas guerrilleras del ejército sandinista, cuando llegó el momento de la firma de los acuerdos, logró el desarrollo de la primera cooperativa agrícola campesina en las riberas del río Coco. El 2 de junio de 1933, a consecuencia de las complicaciones del parto de su única hija, Blanca Arauz Pineda pasó a la inmortalidad.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo" y la Ley No. 191, "Ley Creadora de la Medalla de Honor de la Asamblea Nacional".

RESUELVE

Primero: Otórguese la **MEDALLA DE HONOR EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL** a la Heroína Nacional Blanca Arauz Pineda, como un reconocimiento a su entrega a la lucha por la libertad, por ser gestora de los procesos para el establecimiento de la paz y por lograr el desarrollo de la primera cooperativa agrícola campesina en las riberas del río Coco de Nicaragua.

Segundo: La medalla será entregada en Sesión Especial a celebrarse el día seis de marzo del año en curso a su hija Blanca Segovia Sandino Arauz. El Presidente de la Asamblea Nacional, Ingeniero René Núñez Téllez, entregará un ejemplar de esta Resolución.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia el día de hoy, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Sala de Reuniones de la Junta Directiva en el Edificio Presbítero Tomás Ruíz, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios B.**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7687

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN ACCIÓN
PASTORAL PARA EL SERVICIO DEL DESARROLLO
ESPIRITUAL Y SOCIAL, Fundación APSDES**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ACCIÓN PASTORAL PARA EL SERVICIO DEL DESARROLLO ESPIRITUAL Y SOCIAL**, la que se denominará simplemente con las siglas **Fundación APSDES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN ACCIÓN PASTORAL PARA EL SERVICIO DEL DESARROLLO ESPIRITUAL Y SOCIAL**, la que se denominará simplemente con las siglas **Fundación**

APSDES; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7688

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION LUPITA**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION LUPITA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION LUPITA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7690**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION LA CONEXIÓN AMBIENTAL VERDE, CAVERDE, THE GREEN ENVIRONMENTAL CONNECTION, GEC**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION LA CONEXIÓN AMBIENTAL VERDE**, cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas **CAVERDE**, pudiendo conocerse con el nombre en idioma ingles como **THE GREEN ENVIRONMENTAL CONNECTION**, abreviado con las siglas **GEC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION LA CONEXIÓN AMBIENTAL VERDE**, cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas **CAVERDE**, pudiendo conocerse con el nombre en idioma ingles como **THE GREEN ENVIRONMENTAL CONNECTION**, abreviado con las siglas **GEC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7691**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, LA PAZ Y EL AMBIENTE” (FUNDEEPA)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, LA PAZ Y EL AMBIENTE**” la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (**FUNDEEPA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Catarina, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, LA PAZ Y EL AMBIENTE**” la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (**FUNDEEPA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7692**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA”, “FUNDACION TORTUGA”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA**”, la que podrá denominarse abreviadamente “**FUNDACION TORTUGA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas en la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN CLINICA TORTUGA**”, la que podrá denominarse abreviadamente “**FUNDACION TORTUGA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7693

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES CRISTIANAS, FE
CRISTIANA**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES CRISTIANAS**, pudiendo abreviarse como **FE CRISTIANA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Waspam, Municipio de Waspam, Río Coco, Región Autónoma Costa Caribe Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES CRISTIANAS**, pudiendo abreviarse como **FE CRISTIANA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7694

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION PARA
EL DESARROLLO COMUNITARIO INCLUSIVO
“FUNDECOMI”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO INCLUSIVO** la que podrá identificarse con las siglas **“FUNDECOMI”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO INCLUSIVO** la que podrá identificarse con las siglas **“FUNDECOMI”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7695

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION
IGLESIA MISIONERA APOSENTO ALTO EN
NICARAGUA (ASIMAN)”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION IGLESIA MISIONERA APOSENTO ALTO EN NICARAGUA** que abreviadamente se denominará **(ASIMAN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION IGLESIA MISIONERA APOSENTO ALTO EN NICARAGUA** que abreviadamente se denominará **(ASIMAN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4161 – M. 26451 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA**: Que en los folios: 241-242 del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año:2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.004-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión a la menor **Yu Zhen Wang Chen**, originaria de Santiago de Chile y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **Wan, Ting Chen**, de origen chino y nacionalizada nicaragüense, identificada con cedula de identidad ciudadana nicaragüense No. 777-131283-0000T, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Yu Zhen Wang Chen**, nacida el día veintidós de diciembre del año dos mil nueve, en Santiago de Chile. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **Wan, Ting Chen**, demostró fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, mediante certificación de la Resolución No. 2957, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 76, del 28 de abril del año 2014. **TERCERO.-** Que la ciudadana **Wan, Ting Chen**, mediante Escritura Pública Número Ciento cincuenta y ocho (158)“Solicitud De Nacionalidad Nicaragüense Por Extensión del Vínculo de Parentesco”, autorizada en la ciudad de Managua el ocho de agosto del año dos mil catorce por el Licenciado Augusto César Tiffer Torres, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, se le otorgue el estatus de la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a favor de su menor hija **Yu Zhen Wang Chen**.- **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 70, 71, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 10 numerales 2), 3), 7), 12), y artículo 57 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, y los artículos 115 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de

octubre del año 2012 ésta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **Yu Zhen Wang Chen**, originaria de Santiago de Chile y de nacionalidad venezolana adquirida. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido esta ciudadana, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión, de **Yu Zhen Wang Chen**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a la ciudadana **Wan, Ting Chen**, que deberá inscribir a la menor **Yu Zhen Wang Chen**, como nicaragüense nacionalizada en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir a la ciudadana **Wan, Ting Chen**, que su hija **Yu Zhen Wang Chen**, una vez alcanzada la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintiocho de enero del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización por extensión, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 4677 – M. 32436 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN**Contratación Simplificada No. CS 05-03-2015**

“Compra de Intensificador de Imágenes con su fuente de poder para Rayos X, Arco en C, Ubicado en el Hospital Antonio Lenin Fonseca”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos de la Renta del Tesoro para financiar la compra de repuestos de los equipos de alta tecnología.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles, 11 de marzo de 2015, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la Solicitud de Oferta de Bienes para el proceso de Contratación

Simplificada No. CS 05-03-2015, "Compra de Intensificador de Imágenes con su fuente de poder para Rayos X, Arco en C, Ubicado en el Hospital Antonio Lenin Fonseca".

El proyecto de Contratación Simplificada consiste en la Adquisición de un Intensificador de imagen con su fuente de poder para Rayos X, Arco en C, ubicado en el Hospital Antonio Lenin Fonseca.

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones. MINSA

Fecha de Publicación: miércoles, 11 de marzo del 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 4266 – M. 57748 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL" EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

N°05-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARÍA SELVA ROMERO, con cédula de identidad N°001-220986-0014W, como representante legal del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL", fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad PRIMARIA REGULAR, el centro está ubicado: Residencial EL Dorado esquina sureste del parque, en el Distrito V, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de PRIMARIA REGULAR, pues lleva al día sus

documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°05-2015 del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL", para funcionar en la modalidad de PRIMARIA REGULAR; el centro está ubicado: Residencial EL Dorado esquina sureste del parque, en el Distrito V, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL", para funcionar en la modalidad de PRIMARIA REGULAR; queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la director(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL", para funcionar en la modalidad de PRIMARIA REGULAR; decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa

manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL"**, para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**; siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "WONDER AGE CHRISTIAN SCHOOL"**, para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**; sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 4267 – M. 26951 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

N°09-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora **BELKIS LEONORA GUZMAN**, con cédula de identidad **N°566-081076-0003R** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO**

MONTECRISTI, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad **PRIMARIA REGULAR**, el centro está ubicado: Residencial Montecristi 500 metros al norte de la entrada del CARNIC en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario a se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°09-2015 del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI, para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**; el centro está ubicado Residencial Montecristi 500 metros al norte de la entrada del CARNIC en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la director(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones,

Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO MONTECRISTI** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

(f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

Reg. 4268 – M. 26980 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR SMART KIDS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL

N°12-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el

1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora **MICHELLE MERARY SELVA ROMERO**, con cédula de identidad **N°001-221081-0015G** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR SMART KIDS**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad **EDUCACION INICIAL**, el centro está ubicado: Residencial Rubenia semáforos 2c al este 1c al norte 1 ½ c al oeste, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **EDUCACION INICIAL**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario a se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°12-2015 del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR SMART KIDS, para funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL**; el centro está ubicado; Residencial Rubenia semáforos 2c al este 1c al norte 1 ½ c al oeste, en el Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR SMART KIDS** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR SMART KIDS** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR SMART KIDS** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR SMART KIDS** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

(f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

Reg. 4045 – M. 25986 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO NICARAGÜENSE LOS ANGELES EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N°11-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor **ARLEN JOSE MORENO CALDERON**, con cédula de identidad N° 288-200383-0000V, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO NICARAGÜENSE LOS ANGELES**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**, el centro está ubicado: Entrada al CARNIC 500mtrs al lago, en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°11-2015 del CENTRO EDUCATIVO NICARAGÜENSE LOS ANGELES, para funcionar en las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**; el centro está ubicado: Entrada al CARNIC 500mtrs al lago, en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO EDUCATIVO NICARAGÜENSE LOS

ANGELES queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la director y secretario(a) docente.

III

Cuando CENTRO EDUCATIVO NICARAGÜENSE LOS ANGELES decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO NICARAGÜENSE LOS ANGELES siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO NICARAGÜENSE LOS ANGELES sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir

de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

4046 - M. 26093 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FUENTE DE SALVACION EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR

N°14-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ANTONIA PONCE ESPINOZA**, con cédula de identidad N°321-100461-001A como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO FUENTE DE SALVACIÓN** en representación de la **IGLESIA DEL NAZARENO**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades **DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**, el centro está ubicado: B° Comandante Aureliano molino Francis 1.4c al Sur 2c abajo ½ c al sur, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario a se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°14-2015 del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO FUENTE DE SALVACIÓN, para funcionar en las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**; B° Comandante Aureliano molino Francis 1.4c al Sur 2c abajo ½ c al sur, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO FUENTE DE SALVACIÓN** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO FUENTE DE SALVACIÓN** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO FUENTE DE SALVACIÓN** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá copcluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CRISTIANO FUENTE DE SALVACIÓN** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

4043 – M. 25840 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 358-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de la facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARLA SEFERINA TORUÑO LANUZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **161-020759-0004J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **107-2007**, emitido por el Ministerio de Educación, el catorce de marzo del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de marzo del año dos mil doce. **GDC- 800223**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1255** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARLA SEFERINA TORUÑO LANUZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre de año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal.**

4044 – M. 25583 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 035-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **CLAUDIA LUCIA SILVA VADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-090288-0025Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana el día tres de octubre del año dos mil ocho, registrado bajo al **Folio: 0976; Partida: 10969; Tomo V**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 216** del doce de noviembre del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público No. FIA-021065-0**, extendida por Seguros América, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los nueve días del mes de enero de año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis

Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3423** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA LUCIA SILVA VADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de enero del año dos mil quince y finalizará el veintisiete de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero de año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4150 – M. 26376 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 028-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FELIX SANTIAGO SUAREZ NARVAEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-311085-0042J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, registrado bajo el **Numero: 307; Pagina: 154; Tomo: XI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 235** del siete de diciembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador Público GDC-800285** extendida por el Instituto Nicaragüense

de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3570 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FELIX SANTIAGO SUAREZ NARVAEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de enero del año dos mil quince y finalizará el veintidós de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 4151 – M. 26294 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 034-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERICK ROLANDO MEDAL ALVAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-040383-0004B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos

la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 377-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800279** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2327 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERICK ROLANDO MEDAL ALVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de enero del año dos mil quince y finalizará el día veintiséis de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 4152 – M. 57604 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 036-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARVIN JOSE AGUILAR MARQUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-110369-0044J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve, registrado bajo el **Numero: 64; Pagina: 32; Tomo: X**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 242** del veintidós de diciembre del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800292** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3732** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARVIN JOSE AGUILAR MARQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de enero del año dos mil quince y finalizará el veintisiete de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince. **(f) Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4153 – M. 26296 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 037-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **DENIS ANTONIO TREMINIO VEGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-180879-0007P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, registrado bajo el **Numero: 237; Pagina: 119; Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 108** del once de junio del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800282** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2569** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS ANTONIO TREMINIO VEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de enero del año dos mil quince y finalizará el veintisiete de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince. **(f) Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4154 – M. 26373 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 039-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROBERTO JOSE LACAYO MARTINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-050552-0006N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **067-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el nueve de febrero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800297** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los dos días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **419** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO JOSE LACAYO MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de febrero del año dos mil quince y finalizará el día nueve de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 4047 – M. 25945 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN No. 360-2014 (COMIECO-LXX)
EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, el Consejo aprobó, mediante Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, que aparece como Anexo 1; así como los Acuerdos Conexos a ese RTCA, los cuales aparecen como Anexo 2, ambos de la referida Resolución;

Que en el Acuerdo No. 3 del Anexo 2, del Reglamento indicado en el numeral anterior, los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, “acuerdan utilizar como referencia para su cumplimiento, el Código vigente de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE, así como su guía de Verificación; y a la vez establecer un plazo de tres años prorrogables según el avance, para su implementación a partir de la fecha de entrada en vigor del RTCA 65.05.51 :08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control!”

Que mediante la Resolución No. 350-2014 (COMIECO-LXVIII) del 27 de junio de 2014, el Consejo de Ministros suspendió hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que se detectaron inconvenientes para la implementación del referido Código de Buenas Prácticas de Manufactura y su Guía de Verificación, así como para cumplir con el requisito establecido en el numeral 7 de la literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.51 :08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que la Reunión de Viceministros elevó a la consideración de este Foro una propuesta de redacción que atienda la solicitud presentada por la industria centroamericana, por lo que es procedente aprobarla en los términos planteados;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15,

26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala.

RESUELVE:

1. Suspender por un plazo de cinco (5) años la aplicación del Código de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE y su Guía de Verificación, a que se refiere el compromiso contenido en el Acuerdo No. 3 del Anexo 2 de la Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010.

2. Suspender hasta el 30 de abril de 2015 la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

3. La aplicación de este requisito se establecerá conforme al cronograma de ejecución de plazos, el cual deberá finalizarse a más tardar el 31 de marzo de 2015. Esta suspensión no exime de presentar la información técnica sobre el periodo de retiro y descarte del producto a registrar conforme el artículo 21.7 Controles sobre residuos medicamentosos del Anexo A 1.

4. Esta suspensión no aplica a los medicamentos innovadores.

5. Para el caso de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá esta disposición no aplica a los medicamentos que contengan como ingrediente activo la *Ivermectina*, *Ooramectina*, *Abamectina* o la *Moxidectina*. El reconocimiento mutuo de registros para estos productos entre los Estados Parte, aplicará únicamente si cumplen con lo establecido en el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

6. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 4 de diciembre de 2014.

(f) John Fonseca, Viceministro, en representación del Ministerio de Comercio de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo Viceministro, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Melitón A. Arrocha R. Ministro de Comercio e Industria de Panamá.

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTTIFICA:** Que en la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 360-2014 (COMIECO-LXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cuatro de diciembre de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el ocho de diciembre de dos mil catorce.----- (f) Carmen Gisela Vergara, Secretaria General.

Reg. 4269 – M. 26942 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 060-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO DE NICARAGUA**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO DE NICARAGUA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO DE NICARAGUA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 4156 – M. 26271 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 054-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene

por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AVÍCOLAS DE NICARAGUA**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AVÍCOLAS DE NICARAGUA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AVÍCOLAS DE NICARAGUA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 3974 – M. 25466 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0102-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO NICARAGÜENSE", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN CAMERA DI INDUSTRIA E

COMMERCIO ITALO NICARAGÜENSE"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN CAMERA DI INDUSTRIA E COMMERCIO ITALO NICARAGÜENSE"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3975 – M. 25558 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0131-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras

binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establezca como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR)**” por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES (CONFOR)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgado. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 4503 – M. 27345 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 015-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE MANAGUA**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE MANAGUA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE MANAGUA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio

de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 4048 – M. 25993 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 017-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS

DEL MUNICIPIO DE CARDENAS (AGMUC)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS (AGMUC)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS (AGMUC)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 4270 – M. 26904 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 018-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES DE ALIMENTOS (ANAPA)", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES DE ALIMENTOS (ANAPA)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES DE ALIMENTOS (ANAPA)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 4675 – M. 32383 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

| | |
|---|---|
| | Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-004-02-2015 |
| Tipos de Servicio | "PAPEL, MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA". |
| Municipio | Managua |
| Dirección | División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba. |
| Valor del Documento | C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos) |
| Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas | Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 20 de Marzo del 2015 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Oferta. |

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 11 de Marzo del 2015, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 11 al 20 de Marzo del 2015, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 09 de Marzo del 2015.

(f) **Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 4271

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 546 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 001-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 001-2015 PJMEFCCA, Managua cinco de Enero del año dos mil quince**, las ocho y veinte minutos de la mañana, en fecha veinticinco de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA "SERGIO MALTEZ", R.L.** Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil catorce. Se inicia con cincuenta y nueve (59) asociados, cuarenta y seis (46) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$230,100.00 (Doscientos treinta mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$218,400.00 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA "SERGIO MALTEZ", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ORLANDO JOSE MERCADO**; Vicepresidente (a): **FERNANDO JOSE VANEGAS SEVILLA**; Secretario (a): **AMPARODEL CARMEN CALDERON**; Tesorero (a): **JOSE MIGUEL REYES CERDA**; 1er Vocal: **FRANCISCO JOSE CANALES LANZA**; 2do Vocal: **JOSE ANTONIO VIVAS LOPEZ**; 3er Vocal: **LIDIA DEL SOCORRO REYES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4272

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 547 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 002-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 002-2015 PJMEFCCA, Managua cinco de Enero del año dos mil quince**, las nueve de la mañana, en fecha veinte de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE VICTORIA EN VICTORIA, R.L. (COOPRAVIC, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de La Paz, departamento de Carazo. Se constituye a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día catorce de Agosto del año dos mil

trece. Se inicia con dieciséis (16) asociados, uno (01) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,341.27 (Tres mil trescientos cuarenta y uno córdobas con veintisiete centavos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE VICTORIA EN VICTORIA, R.L. (COOPRAVIC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EGDALIA DE FATIMA ARCE TELLEZ**; Vicepresidente (a): **JULIA MARIA BETANCO JIMENEZ**; Secretario (a): **DAMARIS DE JESUS BRICEÑO GONZALEZ**; Tesorero (a): **IVETH DE LOS ANGELES ZELEDON JIMENEZ**; Vocal: **ILEANA DEL SOCORRO LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4273

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 548 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 003-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 003-2015 PJMEFCCA, Managua cinco de enero del año dos mil quince**, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha Veinticinco de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA FAMILIAR DE PESCA Y CAMARONICULTURA TUAREG, R.L.** Con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil Catorce. Se inicia con doce (12) asociados, seis (6) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,200.00 (Un mil Doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$600.00 (Seiscientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA FAMILIAR DE PESCA Y CAMARONICULTURA TUAREG, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO EMILIO MENA ALBA**; Vicepresidente (a): **OSCAR RAMON VARGAS BUSTOS**; Secretario (a): **KATY LORENA MENA MEJIA**; Tesorero (a): **JOSE ANGEL MENA ALBA**; Vocal: **MARIANO JOSE MENA ALBA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4274

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 549 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 004-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 004-2015 PJMEFCCA, Managua seis de enero del año dos mil quince, las ocho de la mañana, en fecha siete de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PROVISIONAMIENTO MINERO EXPLO-RAAN R.L. (COOPEXPLO-RAAN, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. Se constituye a las diez de la mañana del día ocho de Junio del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, siete (7) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000.00 (Veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PROVISIONAMIENTO MINERO EXPLO-RAAN R.L. (COOPEXPLO-RAAN, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): NORMAN BLADIMIR LOPEZ CORRALES; Vicepresidente (a): ALFREDO ZAMORA; Secretario (a): SALVADORA VICTORIA PICADO RODRIGUEZ; Tesorero (a): EULOGIA MARITZA DIAS CENTENO; Vocal: ROGELIO CHAVARRIA HERRERA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4275

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 550 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 005-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 005-2015 PJMEFCCA, Managua catorce de enero del año dos mil quince, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha veintidós de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA "EL QUEBRACHO" DE KILACA, R.L. (COOPERATIVA EL QUEBRACHO, R.L.) Con domicilio social en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las ocho de la mañana del día cuatro de Octubre del año dos mil Catorce. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,569.26 (Un mil quinientos sesenta y nueve córdobas con veintiséis centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad

Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA "EL QUEBRACHO" DE KILACA, R.L. (COOPERATIVA EL QUEBRACHO, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JUAN FERNANDO HERNANDEZ JOVEL; Vicepresidente (a): JUAN VENICIO MELENDEZ JOVEL; Secretario (a): SANTOS MEDARDO HERNANDEZ JOVEL; Tesorero (a): MARTHA IRENE ORDOÑEZ ESPINALES; Vocal: HAZEL DEL SOCORRO MOLINA AGUILAR. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4276

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 551 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 006-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 006-2015 PJMEFCCA, Managua catorce de enero del año dos mil quince, las once de la mañana, en fecha dos de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la "COOPERATIVA DE VIVIENDAS CUATRO DE ENERO R.L." ("COOVIENERO, R.L.") Con domicilio social en el municipio de San Miguelito, Departamento de Rio san Juan. Se constituye a las doce del mediodía del día diez de Febrero del año dos mil Catorce. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, dieciocho (18) hombres, veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$38,000.00 (Treinta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la "COOPERATIVA DE VIVIENDAS CUATRO DE ENERO R.L." ("COOVIENERO, R.L.") Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): MANUEL AGUSTIN PEREZ HERRERA; Vicepresidente (a): CRUZ MARIA BUSTOS MATAMOROS; Secretario (a): LUIS SAMUEL TERCERO GARCIA; Tesorero (a): MAYRA ALEJANDRA PINEDA HERNANDEZ; Vocal: SANTOS PORFIRIO DAVILA VIVAS. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4277

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 552

se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 007-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 007-2015 PJMEFCCA**, Managua catorce de enero del año dos mil quince, las once y veinte minutos de la mañana, en fecha cinco de Diciembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "CONSTRUCTORES DEL FUTURO", R.L. (COOPVICONSFUT, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil Catorce. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, dieciséis (16) hombres, veintidós (22) mujeres, con un capital suscrito de C\$76,000.00 (Setenta y seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$19,200.00 (Diecinueve mil doscientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "CONSTRUCTORES DEL FUTURO", R.L. (COOPVICONSFUT, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **BRENDA RAQUEL RODRIGUEZ**; Vicepresidente (a): **SAMUEL ALBERTO PEREZ SOLIS**; Secretario (a): **ELIZABETH CRISTINA GOMEZ CABALLERO**; Tesorero (a): **MARIA JOSE LOPEZ ESCOBAR**; Vocal: **MARVIN JOSE GARCIA SANCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4278

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 553 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 008-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 008-2015 PJMEFCCA**, Managua diecinueve de enero del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha diecisiete de Junio del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO TURISTICOS "FUENTE DE VIDA Y ESPERANZA, R.L."** Con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde del día veinte de Enero del año dos mil Trece. Se inicia con once (11) asociados, seis (6) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,100.00 (Un mil cien córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO TURISTICOS "FUENTE DE VIDA Y ESPERANZA, R.L."** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DENISEDUARDO PADILLA CAMACHO**; Vicepresidente (a): **BRENDA ALICIA GARAY**; Secretario (a): **ALVARO**

FRANCISCO PEREZ; Tesorero (a): **ARACELY DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ**; 1er Vocal: **URIEL ANTONIO MORENO LOPEZ**; 2do Vocal: **MANUEL ANTONIO GAITAN AGUIRRE**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4279

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 554 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 009-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 009-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintidós de enero del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha cuatro de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL ESFUERZO DE LA RESISTENCIA, R.L. (COASMER, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Matiguas, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintinueve de Abril del año dos mil Catorce. Se inicia con veintiocho (28) asociados, diecinueve (19) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,600.00 (Cinco mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,400.00 (Un mil cuatrocientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL ESFUERZO DE LA RESISTENCIA, R.L. (COASMER, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **RAMON RIVAS SEQUEIRA**; Vicepresidente (a): **SANDRA DEL CARMEN VALLE FLORES**; Secretario (a): **KATTY DEL SOCORRO VALLE MORA**; Tesorero (a): **NAZARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**; Vocal: **PEDRO OBANDO SUAREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4280

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 555 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 010-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN**

Nº. 010-2015 PJMEFCCA, Managua Veintitrés de enero del año dos mil quince, las nueve de la mañana, en fecha tres de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO Y AUTOGESTION "SANTA CRUZ", R.L. (COOPSACRUZ, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintinueve de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con Cuarenta (40) asociados, treinta y dos (32) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$40,000.00 (Cuarenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y AUTOGESTION "SANTACRUZ", R.L. (COOPSACRUZ, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ALDO DAVID CENTENO CHAVARRIA**; Vicepresidente (a): **EDGAR RAFAEL LARGAESPADA SOTO**; Secretario (a): **OBED ABIU LAZO GONZALEZ**; Tesorero (a): **DIANA CAROLINA BORGE URBINA**; Vocal: **JUANARIELLAGUNA ROBLETO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4281

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 556 se encuentra la **RESOLUCIÓN Nº. 011-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN Nº. 011-2015 PJMEFCCA, Managua Veintitrés de enero del año dos mil quince**, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticinco de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS VOLCANES, R.L.(COAGROPROVO, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día catorce de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con Veintinueve (29) asociados, diecinueve (19) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000.00 (Cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS VOLCANES, R.L.(COAGROPROVO, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PEDRO ANTONIO GOMEZ**; Vicepresidente (a): **ALFONSO GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ**; Secretario (a): **LESTHER ANTONIO RIVERA DELGADO**; Tesorero (a): **ROGERATILO DELGADO NARVAEZ**; Vocal: **ANA REBECA TORRESANI**

MARADIAGA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4282

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 557 se encuentra la **RESOLUCIÓN Nº. 012-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN Nº. 012-2015 PJMEFCCA, Managua Treinta de enero del año dos mil quince**, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDA PABLO UBEDA RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOVIPIU, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil Catorce. Se inicia con Cincuenta y nueve (59) asociados, cuarenta y uno (41) hombres, dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C\$59,000.00 (Cincuenta y nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$59,000.00 (Cincuenta y nueve mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDAPABLO UBEDA RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOVIPIU, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO GERMAN VALDEZ LOPEZ**; Vicepresidente (a): **EDUARDO ANTONIO ESPINOZA CARDOZA**; Secretario (a): **MINHOWA MERCEDES PEREZ OSORIO**; Tesorero (a): **CARLOS ENRIQUE TELLER MORA**; Vocal: **FRANCISCO JOSE CUADRA MIRANDA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4283

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 558 se encuentra la **RESOLUCIÓN Nº. 013-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN Nº. 013-2015 PJMEFCCA, Managua Treinta de enero del año dos mil quince**, las ocho y cuarenta minutos de la mañana, en fecha once de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA

DE TURISMO COMUNITARIO "PROTECTORES DEL MEDIO AMBIENTE", R.L. ("COTUCPROMA", R.L.) Con domicilio social en el municipio de Somoto, Departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil Catorce. Se inicia con Dieciséis (16) asociados, doce (12) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$16,000.00 (Dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,050.00 (Cuatro mil cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "PROTECTORES DEL MEDIO AMBIENTE", R.L. ("COTUCPROMA", R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **NORA MARLENYS HUETE HERRERA**; Vicepresidente (a): **ANGEL JOSE MONCADA**; Secretario (a): **MARBELY SALVADORA GONZALEZ GONZALEZ**; Tesorero (a): **JOSE REYNALDO GUERRERO LOVO**; Vocal: **DAVID DE JESUS BETANCO MENDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4284

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 559 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 014-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 014-2015 PJMEFCCA**, Managua Treinta de enero del año dos mil quince, las nueve de la mañana, en fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "BENDICION DE DIOS DE MATEARE", R.L.** Con domicilio social en el municipio de Mateare, Departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana del día once de Noviembre del año dos mil Catorce. Se inicia con Diez (10) asociados, diez (10) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "BENDICION DE DIOS DE MATEARE", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GERMAN LUIS TORREZ MEJIA**; Vicepresidente (a): **JAIRO JOSE RODRIGUEZ**; Secretario (a): **SILVIO ADONIS LAGUNA URRUTIA**; Tesorero (a): **EVELIO ANTONIO OROZCO MAYORGA**; Vocal: **JOSE ABEL ZAMBRANA MORALES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F)

Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4285

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 560 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 015-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 015-2015 PJMEFCCA**, Managua Treinta de enero del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CORO DE ANGELES, R.L. (COASCODAN, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Granada, Departamento de Granada. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde del día treinta de Abril del año dos mil Catorce. Se inicia con veintiuno (21) asociados, tres (3) hombres, dieciocho (18) mujeres, con un capital suscrito de C\$21,000.00 (Veintiún mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,730.52 (Seis mil setecientos treinta córdobas con cincuenta y dos centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CORO DE ANGELES, R.L. (COASCODAN, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARTHA LORENA LOPEZ ORTIZ**; Vicepresidente (a): **JUAN CARLOS MENECE MENDEZ**; Secretario (a): **ARIEL JOSE VIVAS DUARTE**; Tesorero (a): **ISAURA ESTELA DUARTE TARDENCILLA**; Vocal: **NUVA ISABEL MENESE HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4286

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 561 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 016-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 016-2015 PJMEFCCA**, Managua Treinta de enero del año dos mil quince, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha cuatro de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DESARROLLO INTEGRAL DEL PALMARCITO, R.L. (COASDEINPA, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Tola, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados,

cuatro (4) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DESARROLLO INTEGRAL DEL PALMARCITO, R.L. (COASDEINPA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **IDALINA DEL CARMEN RODRIGUEZ LANZAS**; Vicepresidente (a): **ELVIS JOSE GUZMAN GRILLO**; Secretario (a): **FATIMA CLARISA CALDERON PALMA**; Tesorero (a): **BLANCA ESTHELA POTOY VILLALOBOS**; Vocal: **FIDENCIO ANTONIO UGARTE RODRIGUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4287

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 562 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 017-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 017-2015 PJMEFCCA**, Managua Seis de febrero del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CAFÉ ROBUSTA NUEVA GUINEA, R.L. (COAPRODECAR N.G. R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS). Se constituye a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Enero del año dos mil catorce. Se inicia con Treinta y tres (33) asociados, veinticinco (25) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$89,100.00 (Ochenta y Nueve mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$22,275.00 (Veintidós mil doscientos setenta y cinco córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "CAFÉ ROBUSTA NUEVA GUINEA, R.L. (COAPRODECAR N.G. R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EDWIN EVELIO MATAMOROS BALMACEDA**; Vicepresidente (a): **ELIA ROMANO**; Secretario (a): **TOMAS ALBERTO OBANDO GONZALEZ**; Tesorero (a): **BAYRON JOSE GUILLEN SOMARRIBA**; Vocal: **IRASELA DE JESUS SANCHEZ ROJAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de

Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4289

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 206 se encuentra la Resolución N°.01-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 01-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua catorce de Enero del año dos mil quince, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.** En fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE SALUD DE NICARAGUA, R.L. (COMENICSA, R.L.)** Inscrita en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 356, Resolución N° 235-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 5, del folio 020 al 028, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el veintisiete de Junio del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE SALUD DE NICARAGUA, R.L. (COMENICSA, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Enero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4290

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 207 se encuentra la Resolución N°.02-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 02-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veintisiete de Enero del año dos mil quince, las ocho de la mañana.** En fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERLOCAL MIGUEL ACUÑA IN MEMORIAM, R.L. (COTRAMA, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 248, Resolución N° 2768-2004. Siendo su domicilio social en el

municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 30, del folio 071 al 085, de Asamblea Extraordinaria, que fue celebrada el treinta y uno de Agosto del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERLOCAL MIGUEL ACUÑA IN MEMORIAM. R.L. (COTRAMA. R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4291

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 208 se encuentra la Resolución N°.03-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 03-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veintiocho de Enero del año dos mil quince, las once de la mañana.** En fecha seis de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MICROEMPRESARIOS DE ESTELI, R.L. (COOSEMME, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 338, Resolución N° 3127-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 10, del folio 046 al 049, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veinte de Septiembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MICROEMPRESARIOS DE ESTELI, R.L. (COOSEMME, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4292

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón

Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 209 se encuentra la Resolución N°.04-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 04-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Veintinueve de Enero del año dos mil quince, las once de la mañana.** En fecha once de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 173, Resolución N° 2358-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 63, del folio 173 al 179, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintinueve de Mayo del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4293

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 210 se encuentra la Resolución N°.05-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 05-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua tres de Febrero del año dos mil quince, las nueve de la mañana.** En fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE PANTASMA "MIRAFLOR", R.L. (CACS MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L.)** Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 222, Resolución N° 291-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 48, del folio 185 al 187, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el once de Julio del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA**

AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE PANTASMA "MIRAFLOR", R.L. (CACs MUJERES DE PANTASMA MIRAFLOR, R.L.) certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4294

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social**, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 211** se encuentra la Resolución N°.06-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 06-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua seis de Febrero del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.** En fecha once de noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES MONIMBO-MASAYA, R.L. (COOTRAN-MONIMBO, R.L.)** inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 27, Resolución N° 545. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 17, del folio 104 al 110, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el catorce de Junio del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES MONIMBO-MASAYA, R.L. (COOTRAN-MONIMBO, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4295

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social**, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 212** se encuentra la Resolución N°.07-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 07-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua seis de Febrero del año dos mil quince, las nueve de la mañana.** En fecha veintidós de Agosto del año dos mil

catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 16 DE JULIO, R.L.** inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 251, Resolución N° 410-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 26, del folio 125 al 129, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el diecinueve de Agosto del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION 16 DE JULIO, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4296

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social**, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 213** se encuentra la Resolución N°.08-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 08-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua seis de Febrero del año dos mil quince, las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.** En fecha once de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LOS TIGRES DEL VOLANTE, R.L.** inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 141, Resolución N° 561-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 27, del folio 143 al 149, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el seis de Junio del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LOS TIGRES DEL VOLANTE, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4297

Que en el tomo III del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 119 se encuentra la **RESOLUCIÓN NO.1952-99** que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1952-99**, Ministerio del trabajo, Dirección general de cooperativas. Managua quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL HEROES DEL CAMPO R.L. (COPHECAM R.L.)**, constituida en la Localidad de solonli, municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. Se inicia con 49 asociados, 37 hombres, 12 mujeres, con un capital suscrito de c\$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos córdobas netos), y pagado de c\$12,250.00 (doce mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este registro nacional de previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, y 74 inciso d) de la ley general de cooperativas y artículos 23, 27,30 y 71 del reglamento de la misma. **Resuelve:** apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL HEROES DEL CAMPO R.L. (COPHECAM R.L.)**, con la Siguiente Junta Directiva: **CARLOS PEREZ GUZMAN presidente, WILLIAM MERCEDEZ PONCE, vicepresidente, YADER DUARTE ESPINOZA, secretario, ANGELINA ZEPEDA RODRIGUEZ, tesorera, FIDELINA LOPEZ CALERO, vocal.** Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el diario oficial la gaceta. (f) Lic. Alba Tabora de Hernandez, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 4672 – M. 31347 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

Contratación Simplificada No.02-2015

“Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC Rivas”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 39 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 05-2015, del veintiséis de Enero de 2015, se le adjudica la Contratación Simplificada No.02-2015 “Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC Rivas” al proveedor del Estado: *Juvia Argentina Herrera Solís*, hasta por un monto mensual de Doscientos Cincuenta Dólares Netos (US\$ 250.00) y un Monto Total Anual de Tres Mil Dólares Netos (US\$ 3,000.00) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 4673 – M. 32088 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Mantenimiento y Reparación de Edificio Telcor**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 16 de Marzo del 2015, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 27 de Marzo a las 09:30 am en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 06 de Marzo del dos mil quince.

(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Director General.

Reg. 4674 – M. 32089 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Mantenimiento de Vehículos y Otros**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 13 de Marzo del 2015, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 26 de Marzo a las 09:00 AM, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 05 de Marzo del dos mil quince.

(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Director General.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 4157 – M. 26433 – Valor C\$ 435.00

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACTUALIZACIÓN DE CIRCULAR ADMINISTRATIVA
No. 02-2011**

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades conferidas en los Artos. 154 y 155 de la Constitución Política de la República, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento a los Principios y Disposiciones contenidas en la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, en las Normas establecidas en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, referente a todas las contrataciones administrativa que realiza el Sector Público, en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Trece (913), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil quince, han aprobado por unanimidad de votos actualizar la Circular Administrativa No. 02-2011, la que se leerá así:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Contraloría General de la República, fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar. (Artos. 9 numeral 24 LOCGR y Arto 6, numeral 6 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”).
- 2.- Que sobre la base de los resultados de procesos administrativos no derivados de Auditorías, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, podrá determinar responsabilidades administrativas. (Arto. 73 LOCGR y los Artos. 8 y 10 de la “Normativa y Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades”).
- 3.- Que la responsabilidad administrativa de los servidores de las Entidades y Organismos Públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales (Arto. 77 LOCGR).
- 4.- Que para garantizar el control posterior y con la finalidad de coadyuvar con la eficiencia y la eficacia en la actividad de contratación administrativa que realizan las Entidades del Sector Público, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó en Sesión Ordinaria No. 719, de las nueve de la mañana del diecisiete de febrero de dos mil once, la “Normativa para la Evaluación del Sistema de Contratación del Sector Público”; publicada en el Nuevo Diario, en la edición del 15 de marzo de 2011, relacionada con la implementación de la Ley 737 y su Reglamento General.

POR TANTO:**I**

Las Instituciones del Sector Público, deben remitir a la Contraloría General de la República, conforme el Arto. 5 de la “Normativa para la Evaluación del Sistema de Contrataciones del Sector Público”, información relativa a todas aquellas realizadas bajo la modalidad de Contratación Simplificada, Concursos y Procesos de Licitaciones. Según establece la referida Normativa en el Numeral 5.1) la información comprende también: El Programa Anual de Contrataciones (PAC) elaborado conforme lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737 y Arto. 56 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, de la misma forma deben remitir las modificaciones al mismo; fecha y medio de publicación, en ambos casos. Esta información deberá ser enviada en un plazo de 15 días, después de aprobado y publicado su PAC a inicios del año, por el Titular de cada Entidad del Sector Público, o funcionario delegado en su caso.

II

Conforme el Numeral 5.2) de la “Normativa para la Evaluación del Sistema de Contratación del Sector Público”, se enviará a la Contraloría General de la República, un Informe Trimestral de lo Ejecutado conforme su PAC. La información referida en este numeral se debe remitir en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la finalización del Trimestre. La información a que se hace alusión en estos numerales, se dirigirá al Director General Jurídico de la Contraloría General de la República, por parte del titular o funcionario delegado y su periodicidad es como se indica en cada caso.

III

Para efectos del control posterior que realiza el Ente Superior de Control y Fiscalización, de los bienes y recursos del Estado en las Contrataciones Simplificadas se estará a lo dispuesto en el Arto. 58 Numeral 3) párrafo tercero de la Ley 737, en cuanto al plazo para remitir la documentación a la Contraloría General de la República, lo cual deberá realizarse dentro de 10 días hábiles siguientes a la resolución de adopción y/o realización del respectivo proceso, la que deberá ser remitida certificada por notario público y consistirá en lo siguiente:

- a) Cuestionario sobre el proceso de contratación efectuado contestado, firmado y sellado, por funcionario Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Entidad, (disponible en página web CGR).
- b) Copia del proceso de Contratación Simplificada y/o Licitación publicado en el SISCAE
- c) Copia del Dictamen Técnico Legal que justifica la realización de la contratación.
- d) Copia de Pliego de Bases y Condiciones, según el caso.
- e) Copia de Acta de Recomendación.(Comité de Evaluación)
- f) Copia de Resolución de Adjudicación firmada por la máxima autoridad.
- g) Copia del Contrato suscrito.
- h) Copia de Órdenes de Compra, Copia de Facturas y Copias de Comprobantes de Pago.
- i) Copia de Informe de Avance de Obras y/o Acta de Recepción Final.
- j) Copias de Actas de Recepción de Bienes y Servicios.
- k) Copia de la Contratación incluida en el PAC y su modificación según el caso.
- l) Copias de Documentos relacionados a la disponibilidad Financiera para la contratación.

Así mismo, una vez emitida y notificada la resolución de adjudicación parcial o total deberá remitirse a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa días calendarios, la documentación en la forma señalada anteriormente relativa a contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS y aquellas realizadas bajo la modalidad de Concursos, independientemente del monto.

IV

En caso de incumplimiento al ordenamiento jurídico establecido y/o a cuales quiera de los numerales descritos anteriormente, la Contraloría General de la República dará inicio al Proceso Administrativo correspondiente, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de los funcionarios involucrados en los procesos administrativos de las contrataciones que se lleven a cabo en las Instituciones sujetas a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Todo lo anterior, sin perjuicio de la documentación específica que se pudiese requerir en casos determinados y que sean conducentes a la labor de fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artos. 6 y 9 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado". Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de Enero del año 2015.

(f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E.** Presidente del Consejo Superior. (f) **Lic. Marisol Castillo Bellido**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) **Dra. María José Mejía García**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) **Dr. Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Propietario del Consejo Superior. AMR/RPP/NFB/LV/JJBA

Reg. 4158 – M. 26434 – Valor C\$ 290.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ACTUALIZACIÓN DE CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 01-2013

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades conferidas en los Artos. 154 y 155 de la Constitución Política de la República, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento a los Principios y Disposiciones contenidas en la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado", en las Normas establecidas en la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales" y su Reglamento General, Decreto No. 08-2013, referente a todas las contrataciones administrativas que realizan las Alcaldías y Sector Municipal, en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Trece (913), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil quince, han aprobado por unanimidad de votos actualizar la Circular Administrativa No. 01-2013, la que se leerá así:

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde a la Contraloría General de la República, fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar. (Artos. 9 numeral 24 LOCGR y Arto 82, numeral 1 de la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales").

2.- Que sobre la base de los resultados de procesos administrativos no derivados de Auditorías, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, podrá determinar responsabilidades administrativas. (Arto. 73 LOCGR y los artos. 8 y 10) de la "Normativa y Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades".

3.- Que la responsabilidad administrativa de las Entidades y Organismos Públicos así como de los servidores de las Alcaldías y Sector Municipal, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales (Arto. 77 LOCGR).

4.- Que para garantizar el control posterior y con la finalidad de coadyuvar con la eficiencia y la eficacia en la actividad de contratación administrativa que realizan las Alcaldías y el Sector Municipal, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó en Sesión Extraordinaria No. 832, de las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo de dos mil trece, la "Normativa para la Verificación de la Información Suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal"; referida a las contrataciones Simplificadas aprobadas por las Máximas Autoridades de las Municipalidades y el Sector Municipal la que fue publicada en la Gaceta Nº. 128, de fecha trece de julio del año dos mil trece, referidas al cumplimiento y veracidad de las causales contempladas en la Ley 801 "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General.

POR TANTO:

I

Las Alcaldías y Sector Municipal, deben remitir a la Contraloría General de la República, conforme al punto VI de la "Normativa para la Verificación de la Información Suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal" la información relativa a todas aquellas realizadas bajo la modalidad de Contratación Simplificada aprobadas por las Máximas Autoridades de las Municipalidades y al Sector Municipal. Según establece la referida Normativa en el punto VI la información comprende también: El Plan General de Adquisiciones (PGA) Arto. 7 de la Ley 801, elaborado y publicado así como las modificaciones que se le realizarán al mismo; fecha y medio de publicación, en ambos casos. Esta información deberá ser enviada en un plazo de 15 días, después de aprobado y publicado su PGA en el primer trimestre del año presupuestario, por la Máxima Autoridad de cada Alcaldía municipal y por los Titulares de cada Entidad del Sector Municipal, o funcionario delegado en su caso.

II

Para efectos del control posterior que realiza el Ente Superior de Control y de Fiscalización, en las Contrataciones Simplificadas se estará a lo dispuesto en el Arto. 28 párrafo quinto de la Ley 801,

en cuanto al plazo para remitir la documentación a la Contraloría General de la República, lo cual deberá realizarse dentro de 15 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para efectos de control posterior, la que deberá ser remitida certificada por notario público y consistirá en lo siguiente:

- a) Cuestionario sobre el proceso de contratación efectuado contestado, firmado y sellado, por funcionario Responsable de la Unidad de Adquisiciones de las Alcaldías y Sector Municipal, (disponible en página web CGR).
- b) Copia de la Resolución de Inicio del proceso de Contratación Simplificada firmada por la máxima autoridad.-
- c) Copia del Dictamen Técnico Legal que justifica la realización de la contratación.
- d) Copia de Pliego de Bases y Condiciones, según el caso.
- e) Copia de Acta de Recomendación.(Comité de Evaluación)
- f) Copia de Resolución de Adjudicación firmada por la máxima autoridad.
- g) Copia del Contrato suscrito.
- h) Copia de la Contratación incluida en el PGA y su modificación según el caso.
- i) Copias de Documentos relacionados a la disponibilidad Financiera para la contratación.

III

En caso de incumplimiento al ordenamiento jurídico establecido, en los numerales descritos anteriormente, la Contraloría General de la República dará inicio al Proceso Administrativo correspondiente, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de los funcionarios involucrados en los procesos administrativos de las contrataciones que se lleven a cabo en las Alcaldías y Sector Municipal sujetas a la Ley No. 801 "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales".

Todo lo anterior, sin perjuicio de la documentación específica que se pudiese requerir en casos determinados y que sean conducentes a la labor de fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artos. 6 y 9 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado". Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de enero del año 2015.

(f) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Presidente del Consejo Superior. (f) Lic. Marisol Castillo Bellido, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) Lic. María Dolores Alemán Cardenal, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) Dra. María José Mejía García, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) Dr. Vicente Chávez Fajardo, Miembro Propietario del Consejo Superior. MP/NFB/LV/JJBA

Reg. 4159 – M. 26432 – Valor C\$ 435.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACTUALIZACIÓN DE CIRCULAR ADMINISTRATIVA
No. 002-2013

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría

General de la República, en uso de las facultades conferidas en los Artos. 154 y 155 de la Constitución Política de la República, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento a los Principios y Disposiciones contenidas en la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado", en las Normas establecidas en la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales" y su Reglamento General, Decreto No. 08-2013, referente a todas las contrataciones administrativas que realizan las Alcaldías y Sector Municipal, en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Trece (913), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil quince, han aprobado por unanimidad de votos actualizar la Circular Administrativa No. 002-2013, la que se leerá así:

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde a la Contraloría General de la República, fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar. (Artos. 9 numeral 24 LOCGR y Arto 82, numeral 1 de la Ley No. 801) "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales".

2.- Que sobre la base de los resultados de procesos administrativos no derivados de Auditorías, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, podrá determinar responsabilidades administrativas. (Arto. 73 LOCGR y los artos. 8 y 10 de la "Normativa y Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades").

3.- Que la responsabilidad administrativa de las Entidades y Organismos Públicos, así como de los servidores de las Alcaldías y Sector Municipal, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales (Arto. 77 LOCGR).

4.- Que para garantizar el control posterior y con la finalidad de coadyuvar con la eficiencia y la eficacia en la actividad de contratación administrativa que realizan las Alcaldías y el Sector Municipal, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó en Sesión Ordinaria No. 851, de las nueve de la mañana del día diez de octubre de dos mil trece, la "Normativa para la Verificación de la Información Suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal", referida a las Contrataciones Ordinarias aprobadas por los Consejos Municipales; publicada en la Gaceta N°. 223, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, relacionada con la implementación de la Ley 801 y su Reglamento General.

POR TANTO:

I

Las Alcaldías y Sector Municipal, deben remitir a la Contraloría General de la República, conforme al punto IV de la "Normativa para la Verificación de la Información Suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal" la información relativa a todas aquellas realizadas bajo la modalidad de Contrataciones

Ordinarias. Según establece la referida Normativa en el punto IV, la información comprende también: El Plan General de Adquisiciones (PGA) elaborado conforme lo establecido en el Arto. 7 y 8 de la Ley 801 y Arto. 11 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativa Municipales, de la misma forma deben remitir las modificaciones realizadas al mismo; fecha y medio de publicación, en ambos casos. Esta información deberá ser enviada en un plazo de 15 días más el término de la distancia, si lo hubiere, después de aprobado y publicado su PGA en el Primer trimestre del año presupuestario, por la Máxima Autoridad de cada Alcaldía Municipal y por los Titulares de cada Entidad del Sector Municipal, o funcionario delegado en su caso. La información a que se hace alusión en estos numerales, se dirigirá al Director General Jurídico de la Contraloría General de la República, por parte del titular o funcionario delegado y su periodicidad es como se indica en cada caso.

II

Para efectos del control posterior que realiza el Ente Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del estado, el envío de la documentación relativa a las contrataciones ordinarias, contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS y aquellas realizadas bajo la modalidad de Concursos, independientemente del monto que se haga a la Contraloría General de la República, debe realizarse en un plazo no mayor de noventa días calendarios siguientes a la emisión y notificación de la resolución de adjudicación parcial o total, la cual deberá ser remitida certificada por notario público y consistirá en lo siguiente:

- a) Cuestionario sobre el proceso de contratación efectuado contestado, firmado y sellado, por funcionario Responsable de la Unidad de Adquisiciones de las Alcaldías y Sector Municipal, (disponible en página web CGR).
- b) Copia del proceso de Contratación Ordinaria publicado en el SISCAE
- c) Copia del Dictamen Técnico Legal que justifica la realización de la contratación.
- d) Copia de Pliego de Bases y Condiciones, según el caso.
- e) Copia de Acta de Recomendación.(Comité de Evaluación)
- f) Copia de Resolución de Adjudicación firmada por la máxima autoridad.
- g) Copia del Contrato suscrito.
- h) Copia de Órdenes de Compra, Copia de Facturas y Copias de Comprobantes de Pago.
- i) Copia de Informe de Avance de Obras y/o Acta de Recepción Final.
- j) Copias de Actas de Recepción de Bienes y Servicios.
- k) Copia de la Contratación incluida en el PGA y su modificación según el caso.
- l) Copias de Documentos relacionados a la disponibilidad Financiera para la contratación.

III

En caso de incumplimiento al ordenamiento jurídico establecido y/o a cualesquiera de los numerales descritos anteriormente, la Contraloría General de la República dará inicio al Proceso Administrativo correspondiente, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de los funcionarios involucrados en los procesos administrativos de las contrataciones que se lleven a cabo en las Alcaldías y Sector Municipal sujetas a la Ley No. 801 "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales".

Todo lo anterior, sin perjuicio de la documentación específica que se pudiese requerir en casos determinados y que sean conducentes

a la labor de fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artos. 6 y 9 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado". Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de enero del año 2015. (f) Lic. **Luis Angel Montenegro E.**, Presidente del Consejo Superior. (f) Lic. **Marisol Castillo Bellido**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) Lic. **María Dolores Alemán Cardenal**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) Dra. **María José Mejía García**, Miembro Propietaria del Consejo Superior. (f) Dr. **Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Propietario del Consejo Superior. MP/NFB/LV/JJBA

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 4160 – M. 26232 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con carné de la Corte Suprema de Justicia número uno, cinco, cinco, siete, cuatro (15574), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, da fe y **CERTIFICA**: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de "GEOTERMICA NICARGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA" y que de la página número ciento diecinueve (119) a la página número treinta y uno (131) se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO TREINTA(30).-SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Santa Tecla, República de El Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, reunidos en las oficinas de LaGeo S.A. de C.V. que se localizan en Santa Tecla, San Salvador, República de El Salvador, los miembros de la Junta General de Accionistas de **GEOTERMICA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante "Geonica"), estando representados la accionista: **ENEL GREEN POWER S.p.A** (en adelante "EGP"), dueño de setecientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y uno (757, 941) acciones representada en esta reunión por el señor **JOSUÉ RAFAEL REYES CAMPOS** conforme lo acredita con la carta de representación que en este acto presenta, y **LAGEO, S.A. de C.V.** (en adelante "LaGeo") dueña de quinientos cinco mil doscientos noventa y cuatro (505, 294) acciones representada en esta reunión por el ingeniero **DANIEL ERNESTO RODRÍGUEZ MENA** conforme lo acredita con Acta de Junta Directiva de LaGeo, S.A. de C.V., sesión número quinientos treinta y uno (531) de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce (27 de agosto de 2014) acuerdan instalar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. En consideración de lo anterior, estando presente la totalidad del capital social y en orden el quórum requerido para efectuarse la sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas y los documentos con que acreditan su representación, los cuales se guardan en secretaría para su custodia, los presentes por unanimidad, acuerdan que la sesión será presidida por el representante del accionista **ENEL GREEN POWER S.p.A**, y como Secretario de esta Junta al representante del accionista

LaGeo. El Presidente declara abierta la sesión: **PRIMERO:** Se aprueba por unanimidad la agenda del día, la cual consiste en: **Punto Uno:** Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. **Punto Dos:** Aprobación de Disolución anticipada de la Sociedad. **Punto Tres:** Aprobación de Liquidación de la Sociedad y depósito para gastos post liquidación. **Punto Cuatro:** Autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Disolución de Sociedad y nombramiento de custodio de los documentos societarios. **Punto Cinco:** Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones de cierre de obligaciones ante las instituciones del Estado. **Punto Seis:** Autorización de Certificación Notarial del Acta. **SEGUNDO:** A continuación se desarrollan los puntos de agenda. **Punto Uno. Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad.** El representante de EGP, manifiesta que en la Junta General de Accionistas anterior se acordó el cierre de actividades de Geonica, para lo cual se facultó al Gerente General para acordar y cumplir con el Ministerio de Energía y Minas los requerimientos relacionados con la renuncia de la concesión y realizar las actividades necesarias para liquidar la empresa incluyendo liquidación del personal, venta de activos, terminación de contratos civiles y otras obligaciones. Completadas las actividades arriba requeridas se ha procedido a llamar a los socios para formalizar la disolución y liquidación de la empresa. El señor Reyes continúa expresando que habiéndose procedido con las labores de liquidación que le fueron encomendadas, de conformidad con la legislación nicaragüense, la sociedad cesó operaciones a partir del día 29 de julio de 2014. En consecuencia se ha procedido a elaborar estados financieros de cierre de la sociedad a fecha veinte de noviembre dos mil catorce, certificados por el contador público autorizado señor Juan Ramón Arriaza García, con licencia número 2309, los cuales el señor Reyes presenta a los socios para su análisis y aprobación. Dichos estados financieros se insertan íntegramente a continuación. **Geotérmica Nicaragüense, S.A. (GEONICA) (Una Compañía constituida y domiciliada en Nicaragua) Certificación del Estado de Situación al 30 de noviembre de 2014 y Estado de Resultados por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014. GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, S.A. (GEONICA) (Una Compañía constituida y domiciliada en Nicaragua) CONTENIDO** Página **CERTIFICACIÓN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS 1 – 2 ESTADO DE SITUACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014. 3. St. George. Permittanos poner un mundo empresarial sus manos!... Managua: Bosques de Bolonia Emb. del Japón 2c. Abajo, 25 vrs al norte * Telefax: 266-0371 Matagalpa: Telefax: 772-2245 CERTIFICACION DE LOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS El suscrito Contador Público Autorizado fue contratado por Geotérmica Nicaragüense, S.A. (GEONICA), una Compañía debidamente constituida y registrada conforme a las leyes de la República de Nicaragua, para certificar que la información del Estado de Situación que se acompaña al 30 de noviembre de 2014 y del Estado de Resultados por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014, los cuales se adjuntan en los anexos I y II, fueron extraídas de sus libros legales contables, diario y mayor, en los que se resumen las transacciones contables al 30 de noviembre de 2014. Nuestro trabajo consistió en efectuar los siguientes procedimientos sobre dichos estados financieros al 30 de noviembre de 2014: 1. Con base en sus libros legales contables diario y mayor en los que se resumen las transacciones contables a dicha fecha, verificamos que las cifras presentadas en el Estado de Situación al 30 de noviembre de 2014 y el Estado**

de Resultados por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014 que se adjuntan, coinciden con los datos contenidos en sus libros legales contables diario y mayor, antes referidos. 2. Verificamos las extensiones aritméticas del Estado de Situación al 30 de noviembre de 2014, y el Estado de Resultados por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014, los cuales se adjuntan en los anexos I y II. Con base en los procedimientos antes indicados sobre el Estado de Situación al 30 de noviembre de 2014, y el Estado de Resultados por el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014, los cuales se adjuntan en los anexos I y II, certificamos que la información que estos contienen fueron extraídos de sus libros legales contables diario y mayor en los que se resumen las transacciones contables a dicha fecha de Geotérmica Nicaragüense, S.A. Los procedimientos descritos anteriormente son sustancialmente menores en alcance que una auditoría de estados financieros realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados financieros. Consecuentemente, esta certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre los estados financieros que se acompañan de Geotérmica Nicaragüense, S.A. Sello que lee: LIC. JUAN RAMON ARRIAZA G. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 2309 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". La presente certificación se emite por solicitud de Geotérmica Nicaragüense, S.A. de conformidad con el artículo 7 de la Ley Para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y manifiesto que no me alcanzan las limitaciones en relación con la Compañía antes mencionadas, a las que se refiere el artículo 12 de la misma Ley. Conforme, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del años dos mil catorce. Firma Ilegible. Lic. Juan Ramón Arriaza García, CPA No. 2309 Póliza de fidelidad que vence el 20 de octubre del 2018. Sello que lee: LIC. JUAN RAMON ARRIAZA G. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 2309 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". International School English Academy Consultant & Training Scout Group. ANEXO - I Geotérmica Nicaragüense, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE SITUACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 (Expresado en Córdobas Nicaragüenses) ACTIVO Efectivo en caja y bancos C\$ - Otras cuentas por cobrar - Intereses y comisiones por cobrar - Impuestos pagados por anticipado - Vehículos, mobiliario y equipo - Neto - Bienes adjudicados y recibidos en dación de pagos - Otros activos - TOTAL C\$ - PASIVO Y PATRIMONIO PASIVO: Obligaciones con instituciones financieras C\$ - Obligación subordinada con institución financiera - Impuestos y retenciones por pagar - Gastos acumulados y otras cuentas por pagar - Total pasivo - PATRIMONIO: Capital social 586,653,308 (Pérdida) acumulada (586,653,308) Total patrimonio - TOTAL - Firma Ilegible. Sello que lee: "LIC. JUAN RAMON ARRIAZA G. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 2309 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". ANEXO - II Geotérmica Nicaragüense, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DE ONCE MESES QUE TERMINÓ EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 (Expresado en Córdobas Nicaragüenses) INGRESOS: Ingresos financieros C\$ - GASTOS DE EXPLORACIÓN E INVESTIGACIÓN - PÉRDIDA BRUTA - GASTOS DE OPERACIÓN Gastos de administración y personal - PÉRDIDA DE OPERACIÓN Otros ingresos y gastos de operación, neto - PÉRDIDA NETA C\$ - Firma Ilegible. Sello que lee: "LIC. JUAN RAMON ARRIAZA G. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO No. 2309 REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". Vistos

y analizados los Estados Financieros de Cierre estos son aprobados por unanimidad de votos por parte de los accionistas de la Sociedad. En caso de que la certificación por un contador público de los estados arroje una diferencia o ajuste material, se comunicará oportunamente a los accionistas. **Punto Dos: Aprobación de Disolución anticipada de la Sociedad.** Después de analizados y aprobados los estados financieros de cierre de la sociedad, se somete a votación la disolución de la sociedad y por unanimidad de votos se acuerda en este acto disolver la sociedad GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se constituyó en Escritura Pública Número Ciento Ochenta (180) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de María Eugenia García Fonseca, debidamente inscrita bajo el Número: veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis guion B cinco (26, 436-B5), Página: Sesenta pleca ochenta y tres (60/83), tomo: Novecientos diez guion B cinco (910-B5) del Libro de segundo de Sociedades e inscrita con Número: Treinta y cinco setecientos cuarenta y uno (35, 741); Página: Doscientos setenta (270); Tomo: Ciento cincuenta y siete (157) del Libro de personas, ambos del Registro Público de Managua el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro. Esta disolución se realiza conforme los artículos doscientos sesenta y dos (262) numeral uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) del Código de Comercio de la República de Nicaragua y a la Cláusula Décima Sexta de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad. Asimismo y en consecuencia se aprueba gestionar la cancelación de la inscripción como comerciante de la sociedad la cual se inscribió bajo Número: Treinta y seis mil seiscientos (36, 600); Página: Noventa y seis (96); Tomo: Setenta y cinco (75), Libro Primero de Comerciante del Registro Público Mercantil de Managua. **Punto Tres: Aprobación de Liquidación de la Sociedad.** En vista de que la sociedad ya no tiene bienes que liquidar, empleado alguno, pasivo laboral, ni obligaciones civiles o de cualquier otra naturaleza pendientes, no se nombrará liquidadores y los socios en este acto proceden con la liquidación de la sociedad, realizando la repartición de los valores de la misma en proporción a sus participaciones accionarias. De modo que los socios aprueban de forma unánime distribuir, como devolución del Capital, el efectivo disponible y una cuenta por cobrar a Enel Green Power Costa Rica, S.A., únicos activos de la sociedad existentes a la fecha, que equivalen a un monto de un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (US\$ 1, 898, 607. 89) y se dividirá de la siguiente forma: (Primero) se traspasan noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (US\$ 97184. 21) a ENEL GREEN POWER COSTA RICA, S.A. que sumados a la liquidación de la cuenta por cobrar mencionada, suman doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, US\$ 200, 000. 00) que conforman un fondo para pagar gastos necesarios de esta liquidación y aquellos que se requieran hasta que se den las auditorías de cierre de la autoridad fiscal, de seguro social y de la alcaldía municipal, así como la inversión social autorizada en el acta número veintiocho, (Segundo) a ENEL GREEN POWER S.p.A. le corresponderá la cantidad de un millón diecinueve mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América son setenta y tres centavos (US\$ 1, 019, 160. 73) y a LAGEO, S.A. de C.V. la cantidad de seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 679, 447. 16). Los socios, en este acto, declaran que serán responsables del pago de cualquier impuesto sobre los montos recibidos y queda plenamente aprobada la

disolución y liquidación anticipada de la sociedad de acuerdo a lo estipulado por el Código de Comercio de Nicaragua. **Punto Cuatro: Autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Disolución de Sociedad y nombramiento de custodio de los documentos societarios.** El señor Reyes procede a indicar que para dar cumplimiento a la resolución de disolución anticipada de la sociedad se hace necesario facultar a alguien para que presente esta acta y los estados financieros certificados por Contador Público autorizado a la Gaceta el Diario Oficial de Nicaragua y otorgue correspondiente Escritura de Disolución y Liquidación, así como nombrar un custodio de los documentos societarios, por lo que propone al señor Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público del domicilio de Managua, Nicaragua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-011065-0005M, y al señor José Antonio Benavides Sancho, mayor de edad, viudo, Ingeniero, del domicilio de San José, Costa Rica, e identificado con el pasaporte número 1-0478-0037, para que de manera individual cualquiera de ellos, con facultades amplias y suficientes realice los siguientes actos: a) Presente a La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, certificación de la presenta acta y los estados financieros certificados por Contador Público Autorizado para su publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 284 del Código de Comercio de Nicaragua y el artículo 222 a) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos de Nicaragua; b) Comparezca ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad y para que solicite su inscripción en el Libro de Sociedades y la cancelación de la inscripción como comerciante de la sociedad ante el Registro Público Mercantil. De igual forma propone nombrar al señor Jorge Aburto Macías, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, con domicilio de Managua, Nicaragua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro uno guion tres uno cero uno seis cinco guion cero cero cero dos L (041-310165-0002L), para que reciba en depósito por el término de ley, los libros societarios, documentos financieros y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo 285 del Código de Comercio. Escuchada la propuesta, se somete a votación y los socios aprueban por unanimidad autorizar a los señores Terencio José García Montenegro, José Antonio Benavides Sancho y Jorge Aburto Macías para que cumplan con las obligaciones arriba señaladas. **Punto Cinco: Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones de cierre de obligaciones ante las Instituciones del Estado.** El señor Reyes indica que conforme a la legislación nicaragüense se hace necesario proceder con el cierre de obligaciones con las instituciones del Estado una vez se inscriba la disolución y liquidación de la sociedad en el Registro Público Mercantil. Por lo que propone nombrar a José Antonio Benavides Sancho, mayor de edad, viudo, ingeniero, del domicilio de San José, Costa Rica, e identificado con el pasaporte número 1-0478-0037, a Karla Vanessa Rodríguez Monge, mayor de edad, soltera, contadora, del domicilio de San José, Costa Rica, e identificada con el pasaporte número 3-0368-0704, y al señor Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, Nicaragua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-011065-0005M, para que puedan representar de forma conjunta o individual a la Sociedad con PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, amplio y suficiente cuanto en derecho corresponde para llevar a cabo el cierre de obligaciones de la sociedad, estando plenamente facultados para: A) gestionar la disolución de la Sociedad ante el Registro

Público Mercantil correspondiente; B) gestionar la disolución y cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI),]Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales y municipales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esas instituciones, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier actividades que tiendan al cumplimiento del presente mandato, completando el cierre de las obligaciones de la sociedad en las instituciones arriba mencionadas. Los apoderados estarán facultados a sustituir este poder en terceros, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver asumir el poder, cuando lo creyeren conveniente, quienes tendrán las mismas facultades y limitaciones que los aquí nombrados. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. Se somete a votación lo anterior y la Junta General de Accionistas lo aprueba por unanimidad, autorizando al señor Terencio José García Montenegro, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público del domicilio de Managua, Nicaragua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-011065-0005M, para que comparezca ante Notario Público a otorgar el poder descrito y autorizado en este punto, bastando como documento habilitante para acreditar la representación de la Sociedad para este acto la simple certificación de la presente acta. **Punto Seis: Autorización de Certificación Notarial del Acta.** Se autoriza al secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma. Testado-Veintinueve (29) no vale. - Entre líneas: Treinta (30)-Vale (f) ilegible (f) ilegible. El Presidente de la Sociedad certifica que lo anterior es copia fiel y exacta del Acta de Asamblea número treinta celebrada el veintisiete de noviembre del dos mil catorce, cuya acta original se encuentra adherida al libro de actas". Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extendiendo la presente Certificación en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y quince minutos de la tarde del día diez de febrero del año dos mil quince.- (f) **YAZMINA BLANCA PAOLA BUITRAGO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 4617 – M. 30711 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Los señores Samantha y Gonzalo Gabriel ambos de apellidos Zamora Godoy, Abelardo José Zamora Brown y María Dolores Zamora Browne comparecieron a solicitar que se les declare herederos universales de todos bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora padre ABELARDO ZAMORA BARBERENA (Q.E.P.D), en especial de los bienes inmuebles que tenía en comunidad consistentes en: 1) Inscrito bajo el Numero 45,180, Tomo 633, Folio 159, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro

Público de Managua; 2) Inscrito bajo el Numero 11.371, Tomo 418, Folio 105, Asiento 33º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; 3) Inscrito bajo el Numero 23,067, Tomo 300, Folio 245, Asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y uno minutos de la mañana del diez de febrero de dos mil quince.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. (f) Secretario.

Asunto No. 001137-ORM4-2015-CV

3-3

Reg. 4618 – M. 30833 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

El licenciado JORGE LEONEL BALLESTEROS ZAMORA en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **EMPRESA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA (EBASA)**, demanda a la Empresa E & CO representada por la señora **CYNTHIA LEON HERRERA**, con acción ordinaria de Prescripción Extintiva de Hipoteca, quien manifestó desconocer el domicilio de la empresa denominada **E & CO**, en consecuencia, Cítese a la empresa **E & CO**, para que dentro del término de Ley concorra al local de este Juzgado Segundo de Distrito Civil, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio Numero: **000299-ORN1-2015CV**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad Litem si no comparece.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte en la ciudad de Matagalpa, a las diez y cuatro minutos de la mañana del veinticuatro de febrero de dos mil quince.

(f) Dra. KARLA EMILIA SAENZ TERAN, Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. (f) Lic.-Milady Weimar –Secretaria. MICAWEFO.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 4676 – M. 32411 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a

todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Selectiva N° 01-2015 “**Compra de 10,000 resmas de papel bond tamaño carta y 4,000 resmas de papel tamaño legal para la UNAN-Managua**”.

Licitación Selectiva N° 02-2015 “**Compra de materiales de refrigeración para stock de bodega general de la UNAN-Managua**”.

Licitación Selectiva N° 03-2015 “**Adquisición de reactivos, solventes, medios de cultivos, materiales de laboratorio, equipos y repuestos para el CIRA/UNAN**”.

Licitación Selectiva N° 04-2015 “**Compra de materiales del rubro de fontanería para stock de Bodega General de la UNAN-Managua**”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gov.ni y en la página web: www.unan.edu.ni.

Managua, 09 de marzo del año 2015.

(f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 4162 – M. 26279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Bajo el N° 2957, Página 299, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DORA ELISA CORDERO VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de enero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 4163 – M. 26328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Bajo el N° 3311, Página 115, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARYLENA AGUILAR GONZÁLEZ. Natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 4164 – M. 26463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, Bajo el N° 2909, Página 266, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KENIA LISBETT MÉNDEZ ALTAMIRANO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diez de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 4165 – M. 26303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 458, tomo XIII, partida 12476, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIETH DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DÍAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4166 – M. 26344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 327, tomo XIII, partida 12083, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAGALI DE FÁTIMA FALCÓN MORALES. Natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4167 – M. 26350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 483, tomo XII, partida 11053, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SUJAILA DEL CARMEN CHAVARRÍA JIMÉNEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El

Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4168 – M. 26470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 350, tomo XIII, partida 12153, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEYSSELESTHER CASTILLO HURTADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4169 – M. 26436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 440, tomo XI, partida 9425, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENNIFER LISSETH ORTEGA VILCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Norberto Herrero Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4170 – M. 26259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 241, Página No. 121, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SAMIR ENRIQUE MORALES LAZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ing. Doryz Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 4171 – M. 26215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 472, Página No. 237, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

USIEL ANTONIO RIVAS LÓPEZ, natural de Bonanza, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 4172 – M. 26251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 361, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA DOLORES PÉREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4173 – M. 26215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERNESTINA DE LA CONCEPCIÓN HERRERA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4174 – M. 26291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILDER JOSUÉ BELLORIN UMANZOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4175 – M. 26324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 341, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTÓBAL DE JESÚS PÉREZ MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4176 – M. 26335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 112, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL MENDIETA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 19 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4177 – M. 28368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 359, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENIS RAMÓN MARTÍNEZ GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4178 – M. 26199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 476, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PETER GIOVANNY DOÑA MARADIAGA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 4179 – M. 26337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 763, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO DANIEL ZAPATA ALTAMIRANO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4180 – M. 26287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251091-0070T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaeta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery “.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4181 – M. 26305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROMMEL VÍCTOR HERNÁNDEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140289-0006J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4182 – M. 26472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería de Ocotal, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA ELIZABETH ORDÓÑEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-150892-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 4183 – M. 26234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 34, Partida 3,622 Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANGEL INES ESPINOZA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. Raúl Cortez Lara, El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4184 – M. 26314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 3,492 Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSUE SALMERON CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4185 – M. 26299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 66, Partida 3,487 Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GABRIELA DEL CARMEN TORREZ QUINTERO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad,

MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequiera, El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 4186 – M. 26285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 255, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Facultad de Teología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO FONSECA TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4187 – M. 26265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1005.1, Tomo No. 6, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARÍA DE JESÚS CUADRA, Natural de: Nagarote, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 4188 – M. 26262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 069, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

SERGIO LUIS SANTANA SANTIAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 4189 – M. 26259 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1446.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NUBIA ORLANDINA RIZO CAJINA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0388, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NUBIA ORLANDINA RIZO CAJINA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**.

Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 4190 – M. 26333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 030; Número: 0234; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ÁLVARO JOSÉ TAISIGÜE. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 4191 – M. 26342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Cuarenta y Nueve, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

OSMAN ALBERTO MORALES LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 4192 – M. 26461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 611, página 306, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VICTORANTONIO MENDEZ ALTAMIRANO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 29 de agosto del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 4193 – M. 26348 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 131, en el folio 131, la inscripción del Título que integramente dice: “Número 131. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

KARLA TATIANA MOREIRA SOLÓRZANO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 131, Folio 131, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 4194 – M. 26340 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 133, en el folio 133, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 133. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA AUXILIADORA TIJERINO MERCADO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 133, Folio 133, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 4114 – M. 26065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 966, Página 84, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARÍA RAFAELA PÉREZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Ejecutiva**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4115 – M. 25822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 444, tomo XII, partida 12435, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYKELINE SARAI WILSON GÓMEZ. Natural de Waspán, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4116 – M. 25987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 233, tomo XIII, partida 11803, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YHAIR ARMANDO GUIDO ABDALAH. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 4117 – M. 25887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 305, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA SUSANA MAIRENA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de**

Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4118 – M. 25922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 408, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NIDIA DEL ROSARIO ZELAYA MARÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínicos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4119 – M. 25951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 199, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANINA CAROLINA SÁNCHEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil 2014. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4120 – M. 25962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 139, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL YAHOSKA PRÉNDIZ BUSTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4121 – M. 25949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 361, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRVING YASSER CASTILLO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4122 – M. 25975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 400, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAVIER DE JESÚS ESTRADA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.